Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:20422513

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20202962476 - CABALLERO JOSE LUIS

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES - OFICINA DE SALUD

Expediente: FMP 2213/2017-19-1-19_PJ2_FIS - AFIP - DGI c/ HERRERA LEANDRO MARTIN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000002889 - DNRPA - BALCARCE

Motivo:

FECHA ENVIO:09/10/2025 15:08:07

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

FMP 2213/2017

AFIP - DGI c/ HERRERA LEANDRO MARTIN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mar del Plata,en igual fecha de la firma digital del presente.- DL

Proveyendo la presentación efectuada por el Agente Fiscal de la siguiente manera:

Agréguese la liquidación y téngase presente.

Atento lo solicitado, estado de autos y no habiendo sido observada por la ejecutada la liquidación practicada por la parte actora pese haber sido debidamente notificada en forma electrónica, corresponde **APROBAR EN CUANTO HA LUGAR A DERECHO** la liquidación aludida, la que asciende a la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($586.375,60)** al **15/09/2025** (arts. 502, 503, 504, 561 y cctes. Del CPCCN).

Atento lo solicitado, razón invocada y estado de autos, corresponde disponer **bajo responsabilidad de esa parte**, **la inscripción de la inhibición general de bienes del ejecutado** oportunamente decretada en el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.(art. 202 del CPCCN y 92 de la ley 11683 y sus modificatorias).

También resulta oportuno aclarar las facultades otorgadas al Agente Fiscal en el decreto de inhibición general de bienes dispuesto en autos, donde se encuentra autorizado a firmar el oficio de comunicación, a efectuar las anotaciones, modificaciones y levantamientos de medidas cautelares, respecto de la facultad

#29515962#475393815#20251009084150325

para realizar anotaciones y modificaciones comprende la reinscripción de la medida , todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 y cc de la ley 11683 y sus modificatorias.(arts. 36 y cc del CPCCN).

Por otra parte, de acuerdo con lo requerido, se autoriza al Agente Fiscal a comunicar la medida de inhibición mediante **DEOX** a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. (Art. 36 del CPCCN y 92 de la ley 11683 y sus modificatorias.-

Santiago J. Martín

Juez Federal

#29515962#475393815#20251009084150325

ARCA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

OFICIO INHIBICION GENERAL DE BIENES

Tandil, 09 de Octubre de 2025

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
N° 1 BALCARCE
S / D,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL – ARCA - DGI C/ HERRERA LEANDRO MARTIN S/EJECUCION FISCAL" EXPTE N.º 2213/2017** BD 5043/07/2017 en trámite ante el Juzgado Federal Nº 2 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES MAR DEL PLATA (507) , a cargo del Dr. SANTIAGO JOSE MARTIN , a fin que se sirva tomar razón de la **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**, trabada contra el demandado: **HERRERA LEANDRO MARTIN DNI N 29587093** - CUIT N.º **20295870932** con domicilio en CASEROS ESQUINA 7 N 345 de la Localidad BALCARCE (7620) – Pcia de Buenos Aires. T

El auto ordenatorio del presente dice así: "Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital del presente.- Proveyendo la presentación efectuada por el Agente Fiscal de la siguiente manera: Agréguese la liquidación y téngase presente. Atento lo solicitado, estado de autos y no habiendo sido observada por la ejecutada la liquidación practicada por la parte actora pese haber sido debidamente notificada en forma electrónica, corresponde APROBAR EN CUANTO HA LUGAR A DERECHO la liquidación aludida, la que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($586.375,60) al 15/09/2025 (arts. 502, 503, 504, 561 y cctes. Del CPCCN). Atento lo solicitado, razón invocada y estado de autos, corresponde disponer bajo responsabilidad de esa parte, la inscripción de la inhibición general de bienes del ejecutado oportunamente decretada en el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.(art. 202 del CPCCN y 92 de la ley 11683 y sus modificatorias). También resulta oportuno aclarar las facultades otorgadas al Agente Fiscal en el decreto de inhibición general de bienes dispuesto en autos, donde se encuentra autorizado a firmar el oficio de comunicación, a efectuar las anotaciones, modificaciones y levantamientos de medidas cautelares, respecto de la facultad #29515962#475393815#20251009084150325 para realizar anotaciones y modificaciones comprende la reinscripción de la medida , todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 y cc de la ley 11683 y sus modificatorias.(arts. 36 y cc del CPCCN). Por otra parte, de acuerdo con lo requerido, se autoriza al Agente Fiscal a comunicar la medida de inhibición mediante DEOX a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. (Art. 36 del CPCCN y 92 de la ley 11683 y sus modificatorias.- Santiago J. Martín Juez Federal .-

Se autoriza al Dr. JOSE LUIS CABALLERO y/o a quien el autorice para correr con el diligenciamiento.

SALUDA A UD. MUY ATTE.

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CABALLERO
Date: 2025.10.09 15:08:07 ART
1500